

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6739

Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Enero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 30, de 24 de enero, por el cual se declara insubsistente el nombramiento recaído en Jeremías Burke para Personero Municipal de Bastimentos.
Decreto 31, de 24 de enero, por el cual nombran a Arturo Rose, Esau Powell y Oliver Grenald, por su orden, Personero, primer y segundo suplente del Distrito de Bastimentos.
Decreto 32, de 24 de enero, por el cual nombran a Agustín Luna V., Personero Municipal del Distrito de Natá.

SECCION SEGUNDA
Resolución 19, de 24 de enero, por la cual se conceden la personería jurídica al club social Las Mariposas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución 26, de 24 de enero, por la cual se revoca resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se imponía multa a Gregorio de los Rios por defraudación fiscal.
Resolución 27, de 24 de enero, por la cual se dispone no acceder a petición de Manuel María Caballero y Rolofo Moreno Correa, en el sentido de que se remitiera a la Corte Suprema de Justicia un libramiento de pago decretado por el Jefe de la Sección de Ingresos, debidamente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución 28, de 24 de enero, por la cual se confirma resolución de la Sección de Ingresos en que se absuelve al comerciante Homero Azrak, del cargo de defraudación fiscal que se le imputaba.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA
Resolución 3, de 24 de enero, por la cual se proroga por un año a los contratistas del Fideicomiso "Zanja de Toque", el contrato 3 de 1925, de Agricultura y Obras Publicas, para que completen la urbanización de los terrenos conocidos con el nombre de Zanja de Toque.
Contrato 6, de 24 de enero, por el cual se conviene con Isabel B. de Lloyd el suministro de unos materiales eléctricos para la escuela Nueva de Chirre, por la suma de B. 340.00.

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.
Movimiento en las Notarias.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Declaran insubsistente un nombramiento y hacen otros mas en el Departamento de Gobierno

DECRETO NUMERO 30 DE 1934
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jeremías Burke para Personero Municipal del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 31 DE 1934
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bastimentos y los respectivos suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al señor Arturo Rose, Personero Municipal del Distrito de Bastimentos.

Artículo segundo. Nómbrase a los señores Esau Powell y Oliver Grenald, por su orden, Primero y Segundo Suplentes del anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 32 DE 1934
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Natá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Agustín Luna V., Personero Municipal del Distrito de Natá, en reemplazo del señor José del Carmen Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Reconocen la Personería Jurídica de un club

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

Juan Perdomo, en su carácter de Fiscal del Club recreativo denominado "Las Mariposas", fundado en esta ciudad, en memorial dirigido a este Despacho pide que el Poder Ejecutivo reconozca como persona jurídica a dicho club, y apruebe sus estatutos.

El peticionario acompaña copia del acta del club en la cual se designa la Directiva y copia debidamente autenticada de los Estatutos, aprobados por sus miembros por unanimidad.

Como de la lectura de dichos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundado dicho club, no son otros que los de recrearse sus miembros en diversiones honestas lo que no pugna con la moral, las costumbres y la Ley.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al club recreativo denominado "Las Mariposas", conforme los artículos 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 64 del Código Civil, y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar tranqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es revocada Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-
solución número 26.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

El señor Gregorio de los Ríos ha interpuesto recurso
de reconsideración de la Resolución número 272, dictada
por este Despacho el día 15 de Diciembre último, por la
cual se confirma la número 262, de la Administración
General del Impuesto de Licores.

En vista de las razones expuestas en el memorial res-
pectivo, este Despacho procede a hacer un nuevo estudio
del asunto pues, según ellos a primera vista, se nota que
ha habido error en la Resolución inferior.

La infracción de la Ley 22 de 1925, a los Ríos a dos mul-
tas así: una de cinco balboas por infracción de la Ley 22
de 1925, y otra por igual suma, de conformidad con el
artículo 628 del Código Administrativo.

La infracción de la Ley 22 de 1925, consiste en haber
encontrado un Inspector de la Renta cierta cantidad de
cigarros, en el establecimiento comercial de Ríos, en una
caja que no correspondía a los mismos, sin llevar el tim-
bre correspondiente.

La resolución que se estudia dice: "El día 14 de Enero
del corriente año, el Inspector del Impuesto de Licores
encargado del servicio de vigilancia de las cantinas en-
contró en el establecimiento del señor Wenceslao Villar,
placa número 998, situado en la Avenida Central esquina
con la calle "M", casa número 11, de esta ciudad, treinta
y dos cigarros marca "Brevas de Golofina", de los que
vienen en un cartucho de papel celofán, importados por
los señores Isaac Brandon & Co., de este comercio, de B.
J. Machado, Jamaica, los cuales estaban colocados en una
cajita de madera, usada, de las que contienen cigarros
marca "La Tropical", de la misma procedencia. Como
esta cajita el timbre que debía amparar dichos cigarros
no aparecía el timbre que debía amparar dichos cigarros
estos fueron incautados y traídos a esta oficina. El señor
Gregorio de los Ríos se presentó con un cartucho de pa-
pel celofán y un timbre de diez centésimos para cigarros
extranjeros, y manifestó que tanto el cartucho como el
timbre correspondían a los cigarros encontrados en la
cajita, en donde el mismo los había colocado sin intento
de cometer infracción alguna, y sin que por ello tales
cigarros adquirieran más valor. Lo expuesto es lo que
constituye infracción de la Ley 22 de 1925, y el Inspector
procedió en cumplimiento de su deber".

De lo expuesto en la misma resolución se desprende que
los cigarros encontrados son de los importados por la ca-
sa Brandon; y como el impuesto de timbres para cigarros
se paga conjuntamente con el de importación, al intro-
ducirse el artículo, es preciso contentarse en que el señor de
los Ríos no ha podido cometer fraude a la renta de tim-
bres sino una infracción de las disposiciones que ordenan
que los artículos que causan el impuesto lleven adheridas
esas especies. Pero si se tiene en cuenta que los cigarros
de que se trata vienen en envoltorios de papel, en los
cuales no pueden conservarse después que esos envoltorios
han sido abiertos; y si se tiene en cuenta, asimismo, que
según la misma resolución el señor de los Ríos presentó
a la Renta el envoltorio con el timbre adherido, no debe
considerarse el caso como una infracción voluntaria, de
mala fé y, por tanto, no debe exigírsele responsabilidad
a de los Ríos.

En cuanto a la segunda multa, ella se basa en insulto
que, según el Inspector, fué proferido contra su propia
persona. Siendo esto así, este Despacho considera que
no es aplicable el artículo 828 del Código Administrativo,
que se refiere a desobediencia o falta de respeto al mismo
funcionario que puede imponer la pena.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 262 de la Administración
General del Impuesto de Licores y ordenar la devolución
de los cigarros recomendados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

No se accede a enviar a la Corte libramiento de pago ordenado por la Sección de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-
solución número 27.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

En memorial anterior, que suscribe el señor Manuel
Maria Caballero, apoderado general de José Maria Rami-
rez, y Rodolfo Moreno Correa, cessionario de éste, se pide,
haciéndose presente, que la apelación interpuesta contra la
resolución proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos,
confirmada por el Poder Ejecutivo, sea revisada por la
Corte Suprema de Justicia.

Se funda esta solicitud en que el artículo 89 del Código
Judicial establece que la Corte Suprema conoce en se-
gunda instancia de los negocios siguientes:

3º De las apelaciones que se interpongan contra los
autos ejecutivos dictados por el Gerente del Banco Na-
cional o por los recaudadores investidos de jurisdicción
coactiva, en juicios ejecutivos de mayor cuantía".

Este artículo está íntimamente ligado con el 1281 del
mismo código, subrogado por la Ley 52 de 1925, que dice
así:

"En las ejecuciones que se sigan contra los deudores
del Fisco, de los Municipios y del Banco Nacional, las
excepciones, incidentes y tercerías serán sustanciadas y
falladas por los jueces municipales y de circuito, de acuer-
do con la cuantía, y de las apelaciones conocerán los jue-
ces de circuito y la Corte Suprema, según el caso".

De modo, pues, que conforme a este artículo la Corte
conoce únicamente de las excepciones, incidentes y terce-
rias falladas por los jueces de circuito. No comprende
esta disposición las apelaciones que se dictan contra los
autos ejecutivos dictados contra los deudores del Fisco.
Y este concepto se aviene a lo dispuesto en el artículo 633
del Código Fiscal que establece que en las ejecuciones no
se admiten otras excepciones que la de pago o error de
cuenta.

En atención a lo expuesto, no se accede a remitir a la
Corte Suprema de Justicia el libramiento de pago decre-
tado por el Jefe de la Sección de Ingresos, auto que fue
confirmado por este Despacho.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Firma local absuelta del cargo de defraudadora

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-
solución número 28.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

En atención a que este Despacho está en un todo de
acuerdo con las consideraciones que motivan la Resolu-
ción N.º 1 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el

dia 6 de los corrientes, enviada en consulta, que a la letra dice:

"Conforme a indicaciones contenidas en providencia dictada por el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro el día 1º de Diciembre de 1933, relativa a las presentes diligencias, este Despacho dictó Auto de 28 de mismo mes puntualizando el cargo de fraude contra las Rentas Nacionales de que era responsable la firma Homsany Azrak & Cia., Ltda.

Esa formalidad no había sido llenada conforme a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo de Hacienda, N° 32 de 1933, por razones que constan de la Resolución de este Despacho N° 47 de 18 de Noviembre de 1933, dictada en este cuaderno.

Al tiempo de la notificación del Auto por el cual se imputaba el cargo, el sindicado manifestó que las pruebas que debía presentar cursaban ya en el expediente, y al efecto se observa que éstas están constituidas por la Liquidación N° 5532 de 12 de Abril del año pasado y por un certificado del Gerente del Banco Nacional, en donde se constata que el cambio de la Libra Esterlina en el día 24 de Febrero de 1933, estaba a B. 3.45 por libra.

De este modo el valor declarado por estas mercancías, que asciende a B. 189.78, es el correcto y en cuanto al pago mismo de los impuestos, motivo del denuncia presentado, el cargo queda de hecho desvanecido en presencia de la liquidación arriba mencionada, que ostenta el sello del Banco Nacional recaído al pago del valor de la misma, por un total de B. 27.81.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Resuelve:

Declarar libre de toda responsabilidad, a la firma Homsany Azrak & Cia Ltda. de este comercio, con relación al cargo que se le imputaba".

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución mencionada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se proroga el Contrato para urbanizar la "Zanja de Toqué"

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

Por el contrato número 3 que aprobó el Poder Ejecutivo el 14 de Marzo de 1929, la sociedad denominada "Fideicomiso de Zanja de Toqué" transfirió a la Nación gratuitamente y para fines de uso público el dominio sobre todas las calles y avenidas con sus correspondientes cercas que se proponía abrir y pavimentar en sus propios terrenos llamados "Zanja de Toqué", inscritos en el Registro Público como Finca número 1507, Tomo 30, Folio 104 de la Sección de Panamá. Las avenidas y calles que debían pavimentarse daban una superficie total de 48,975 metros cuadrados.

El artículo 5º del contrato establece que las mejoras que iban a ejecutarse se le daban en venta al Gobierno por un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS (B. 137,904.00), pagaderas a la empresa por sextas partes comenzando un año después de iniciados los trabajos, los que debían terminarse a más tardar el 31 de Diciembre de 1931.

Dificultades varias influyeron sin embargo en la ejecución de las obras, causando la paralización de éstas por algún tiempo, y los empresarios han tratado de buscarle solución al asunto para lo cual han presentado al Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría varios memoriales, proponiendo distintos arreglos al respecto. En

el último de esas escritos el representante de los Contratistas presenta las siguientes propuestas:

1º Que se prorogue el contrato de modo que se les permita terminar la urbanización a más tardar el 31 de Diciembre de 1935, en espera de que dentro de ese tiempo mejore la situación del país;

2º Que el Gobierno se encargue por su cuenta de urbanizar el resto de los terrenos de los Contratistas, a la vez que urbaniza los terrenos colindantes de propiedad de la Nación, y que para ello se rescinda el contrato, cancelando toda obligación para las partes. En este caso los Contratistas le prestarían al Gobierno facilidades en materia de equipo, maquinarias y hasta supervigilancia, para cooperar a que se lleven a cabo los trabajos dentro de un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1935.

El caso ha sido estudiado detenidamente por todos sus aspectos, llegándose a la conclusión de que, en primer lugar, precisa reconocer que los empresarios hicieron lo posible con el objeto de cumplir el contrato y que causas imprevistas, de fuerza mayor, les impidieron llenar su cometido oportunamente; y en segundo lugar, que no sería conveniente dejar las obras de urbanización en referencia inconclusas, en un barrio que ha contribuido al embellecimiento de la ciudad, y que cada día adquiere más importancia. Es por tanto, lo más razonable, prorrogarle a los Contratistas el plazo para que finalicen los susodichos trabajos, teniendo en cuenta la primera de sus propuestas, y de que un año más es suficiente para completar la pavimentación de las calles que faltan, que ya son muy pocas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede en efecto, a los Contratistas del Fideicomiso "Zanja de Toqué" la prórroga de un año que vence el 31 de Enero de 1935, para que concluyan la urbanización de los terrenos mencionados en el Contrato número 3 del 14 de Marzo de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional por conducto de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Isabel R. de Lloyd celebra contrato con el Gobierno para el suministro de unos materiales eléctricos

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; e Isabel R. de Lloyd, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º La Contratista se compromete a suministrar para la construcción de la Escuela Nueva de Chitré, los materiales eléctricos que se expresan, así:

- 2 panels de 6 circuitos c/u.
- 1 conmutador de seguridad (safety switch) de 60 amp.
- 73 cajillas metálicas redondas de ½ pulgada.
- 28 cajillas cuadradas para switch, metálicas, de ½"
- 65 rosetas de porcelana.
- 34 switches simple con tapas.
- 2 switches de 3 direcciones para escaleras.
- 2 switches combinados con toma-corriente.
- 2 globos grandes con receptáculos.
- 130 yardas de cordón verde.
- 3500 pies de alambre simple número 14.
- 1000 pies de alambre número 12.
- 1750 pies de tubería de ½".
- 500 pies de tubería de ¾".
- 2 cajas de bushings de ¾".

4 cajas de bushings de $\frac{1}{2}$ ".
2 cajas de locknuts de $\frac{3}{4}$ ".
4 cajas de locknuts de $\frac{1}{2}$ ".
30 pies de tubería de 1".
1 tipo con tapa de 1".
10 patas de gallina.
6 rollos de tela aisladora.
6 rollos de caucho.
1 libra de soldadura.
1 tubo de pasta, para soldar, tamaño grande.
65 pantallas verdes de oficina.
65 portapantallas.
450 grapas para tubería de $\frac{1}{2}$ ".
250 grapas para tubería de $\frac{3}{4}$ ".
4 paquetes de tornillos para grapas.
90 pies de alambre número 6.

2º Los materiales que se obliga a suministrar la Contratista deben ser de buena calidad, de fabricante reconocido, y que llenen los requisitos de seguridad indispensables, quedando entendido que cualquier material que no reúna estas condiciones será rechazado y la Contratista deberá reemplazarlo inmediatamente por otro adecuado.

3º Los materiales serán entregados por la Contratista en el muelle del mercado o en cualquier otro lugar que indique el Gobierno en la ciudad de Panamá. La entrega deberá hacerse tan pronto como la Contratista sea requerida para ello por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

4º Una vez terminada la entrega de los materiales, el Gobierno se compromete a pagarle a la Contratista el valor de ellos que es de trescientos cuarenta balboas (B. 340.00),

conforme a la propuesta presentada y admitida en la licitación que se celebró el día 10 de Enero en curso, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Para obtener el pago la Contratista presentará una cuenta que se tramitará en la forma regular.

5º En garantía de cumplimiento de este contrato la Contratista mantiene a órdenes del Gobierno, el cheque N° 1426 girado a cargo del Royal Bank of Canada, por la suma de B. 34.00 que representa el diez por ciento del precio de los materiales en referencia, la cual se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional como multa en el caso de que la Contratista no cumpla las obligaciones que contrae.

6º El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia de lo convenido se firma en Panamá, a los 24 días del mes de Enero de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La Contratista,

Isabel R. de Lloyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Enero de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1933.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	8	7	5		12	9	11	1	19		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
San José.....												
El Sotillo.....												
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Valleriquito.....												
Los Santos.....	4	13	9	13			6	9	6	9		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....							3	4	3	4		
GUARARÉ.....	3	4	2	8			7	10	7	10		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	1	11	7	12		2	7	1	4	4		
La O Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
Pocri.....	2	4		1			2	3	2	5		
Purio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....	1	4	1	1			2	9	2	3		
PEDASÍ.....	3	3	2	5			2	5	2	5		
Mariavé.....												
TONSÍ.....		6	1				1	2		3		
Altos de Guerra.....												
La Lajas.....												
Totales.....	18	41	31	48		14	40	50	27	61		

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 24 de Enero

Nº 95. Luis Hernández Digal y la Compañía Progresiva Industrial S. A., adicionan la Escritura número 35 de 9 de Enero de este año.

Nº 96. García S. en C. vende un establecimiento de comercio a los señores Balbino Vásquez Corredoira y Manuel Lorenzo.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Enero

Nº 65. Por la cual los señores Bernardino Rodríguez y Javier Díaz Rodríguez, constituyen la sociedad colectiva de comercio bajo la razón comercial de "Rodríguez & Díaz Limitada". Capital B. 6.000.00. Término 6 años.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Enero de 1934.

As. 4552. Escritura número 41 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Martina Barrera cancela hipoteca a Josefina Alderete.

As. 4553. Oficio número 45 de ayer, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, ha convertido en embargo el secuestro decretado a solicitud de Aquileo Rodríguez, sobre una finca ubicada en Colón, perteneciente al demandado Ramón Améstica.

As. 4554. Oficio número 158 de 22 de marzo de 1933, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez, para responder de la excarcelación de José de la O. Reyna y Teodoro Rodríguez.

As. 4555. Escritura número 95 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Progresiva Industrial S. A. y Luis Hernández Rigal adicionan la escritura número 35 de 9 de enero de este año, de la misma notaría.

As. 4556. Escritura número 89 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve y liquida la sociedad denominada "Marcos & Chavarria, Limitada".

As. 4557. Escritura número 15 de 18 de enero de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Chung Key Chong vende a la sociedad Chung Sien y Cia. Limitada, los derechos que en ella le corresponden.

As. 4558. Escritura número 94 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Chung Sien y Cia. Limitada", asumiendo el activo y pasivo de ella Chung Lip Sing.

As. 4559. Escritura número 135 de 21 de noviembre de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual Fermína Arsemena viuda de Villalaz cancela hipoteca a Manuela Rodríguez de Rodríguez.

As. 4560. Escritura número 136 de 22 de noviembre de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuela Rodríguez de Rodríguez vende a María de Jesús Vergara viuda de Catán una finca ubicada en Chitré, y esta constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Horacio Fernández Vergara.

As. 4561. Escritura número 64 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad anónima denominada "Auto Service Company, Incorporated".

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 24 de Enero)

Julio Hernández, Santos Quijada, Humberto E. Zarate, Robert Alarcon, Catalina L. Méndez, Carlos F. Robott, M. F. García de Paredes Q., Rosaura Rodríguez, Melva M. Marillo, Manuel S. Vega.

DEFUNCIONES

(Día 24 de Enero)

James Martias, Ester Halcin de H., Berta E. Fernández,

AVISOS Y EDICTOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

E. A. JIMENEZ.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

1º Que por escritura pública número 94 de esta fecha, extendida en esta Notaria, ha sido declarada disuelta la Sociedad "Chung Sion y Cia. Limitada", inscrita en el Registro Público al folio 4 del Tomo 59 de Personas, Sección Mercantil, domiciliada en Puerto Armuñales; y

2. Que los señores Chung Sion y Chung Way Yin han traspasado a título de venta al señor Chung Lip Sing todos los derechos que por cualquier título les corresponden o pueda corresponderles en la mencionada Sociedad, asumiendo el comprador Chung Lip Sing el activo y pasivo de ella.

Dado en Panamá, a los 23 días de Enero de 1934.

AVISO DE REMATE
El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal
de Panamá, HACE SABER:

HACE SABER:

de Panamá, HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario que Raquel Baquero de Castillo sigue contra Uriah Alfred Watson, se ha señalado el día diez y nueve de Febrero próximo venturo para entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien, de propiedad de la parte ejecutada:

199402 inscrita al

Fineca número nueve mil cuarenta (9040), inscrita al folio quinientos (500) del Tomo doscientos ochenta y dos (282), Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, finca que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad—en Las Sabanas,—de una extensión superficial cincuenta (50) seiscientos veintidós metros cuadrados. La base del remate es la de ciento veinte bultos (R. 120.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta la cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y desde esa hora hasta la cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

FACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardo Prado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Vistos: Como ha comprobado que el menor tiene el derecho sucesorio que reclama y el Fiscal está favorable a ello, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Bernardo Prado, desde el día nueve de Abril de 1923, que tuvo lugar su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el menor Claudio de Jesús Prado, en su carácter de hijo natural del causante, y ORDENA: Que comparezcan las personas que tengan interés en esta sucesión a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Jacinto López y León como apoderado de la señora Bustamante, en los términos que fué conferido el poder.

“Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las 4 p. m., para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién,
encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Loré, vecino del Distrito de Pinogana, ha presentado a este Despacho Sección de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Encargado de la Administración de
Tierras de la Provincia, La Palma.

Candelario Loré, mayor de edad, casado, agricultor, pameño y vecino del Corregimiento de Yaviza, comprensión del Distrito de Pinogana, ante Ud. con el debido respeto, expongo: que soy ocupante de un globo de terreno nacional por varios años; por el cual pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, dicho globo de terreno mide 5 hectáreas 8903 metros.

El globo de terreno en referencia se encuentra situado en el Río Chico, lleva el nombre de (Calle-Loro) alindado del modo que expreso:

Norte un platanal y bananal de Avelino Berrugati, Sur y Este el Rio Chico y Oeste con platanal de Mario Ortega. Como poseo terreno en propiedad, le acompaño dos planos del terreno que solicita en arriendo a lo que exige el Decreto N° 213 de 1931 de 13 de Diciembre. El recibo del Colector donde consta que he pagado la primera anualidad, tres declaraciones que justifican que el globo de terreno es de los adjudicables. El tiempo por el cual solicito el arriendo es de 10 años.

En espera de que mi solicitud sea acogida me es grato suscribirme de usted atento servidor.—*Candelario Loré.*
Yaviza, 20 de Agosto de 1932.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la anterior solicitud de arriendo, se presentan a hacer valer sus derechos, se fija este edicto por el término de 5 días hábiles en lugar público de este Despacho, enviándose un ejemplar de él para el mismo fin al Alcalde de Pinogana y otro al interesado, para que a su costa sea publicado en la GACETA OFICIAL por una vez.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras,

Braulio Villar.

GACETA OFICIAL, JUEVES 25 DE ENERO DE 1934

173

EZEQUIEL CALVIÑO,

Notario Público del Circuito de Veraguas.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cinco de esta fecha, los señores Miguel Sánchez Chang, y Cheng Wie (o Wat) Shim (a) Miguel Cheng, varones, mayores de edad, chinos, vecinos del Distrito de Soná, y comerciantes, han declarado liquidada y disuelta la Sociedad Comercial que habían constituido por escritura pública número ochenta y cinco de fecha once de Octubre de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en Soná, de esta Provincia, con un capital de cuatro mil balboas, y cuya razón social era "Miguel S. Chang & Compañía".

Que por convenio de los Socios, han procedido a disolver dicha sociedad, la que ha sido liquidada por ellos.

Que los negocios comerciales que explotaba la compañía, han pasado a ser de propiedad del socio Miguel Sánchez Chang, quien ha comprado su derecho al otro socio por la cantidad de mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos, que fué lo aportado por éste, quien declara haber recibido lo que le correspondía en concepto de utilidades, al liquidador de la sociedad. El mismo Miguel Sánchez Chang, ha asumido desde esta fecha el activo y el pasivo de la Sociedad.

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

EZEQUIEL CALVIÑO,
Notario Público.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 284

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por Josefine Sophia Robinson de Moodie a los bienes dejados por su esposo Charles Edward Moodie, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Como los documentos presentados junto con la demanda son los mismos de que trata el artículo 1621 del Código Judicial y estando como está amparado el derecho de la demandante en lo establecido en el Capítulo VII Título 2° del Libro 3° del Código Civil, éste Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

1° Que está abierta la sucesión intestada del finado Charles Edwards Moodie, desde el día de la defunción ocurrida en ésta ciudad el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

2° Que es heredera de los bienes hereditarios, sin perjuicio de tercero la señora Josephine Sophia Robinson de Moodie, en su carácter de esposa superviviente del causante.

3° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al Dr. Rosendo Jurado V. como apoderado de la demanda en el presente juicio.

Notifíquese y cópiese.

El Juez. ZENON NAVALO.—El Secretario, J. M. Díaz.

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

J. M. Díaz.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Bertie Bailey, negro e hijo de padres antillanos (jamaicanos) y con residencia en La Carrasquilla, de esta capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de violación carnal, que se dice perpetrado en la persona de la menor Murrel Vorne Killingbeck Cheevers.

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Bertie Bailey, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de apropiación indebida, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Efraim Alvarez Lara.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Palacios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 775

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 28 DE ENERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Santa Maria, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Ortega de esta vecindad se encuentra depositado un novillo hozco de tercera talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con los siguientes ferretes: (.....).

Este animal ha sido denunciado por el señor Alejandro Atencio de esta vecindad, por estar pastando hace mas de un año por las cercanías del Caserio de El Limón, de esta jurisdicción y sin conocerse dueño alguno.

El suscrito Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos mas concurridos de esta población para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitando su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación. Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa Maria, Enero 19 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodriguez B.

5 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en la audiencia de la mañana del día dos (2) de Enero del presente año, denunció ante este Despacho el señor José del Carmen Ortega una yegua nueva, de primer parto, pequeña, colorada, de crin corta y cola larga, sin señas particulares, con una potranca como de un año, del mismo color de la madre y sin seña particular alguna. El denunciante manifestó que él conoce desde pequeña la yegua denunciada, sin que se le conozca dueño alguno, a pesar de haber él averiguado por su dueño. Dichos bienes son, además, bienes mostrencos, pues no ostentan ningún ferrete, y se hallaban vagado por los llanos de "La Piedra del Violín", de esta jurisdicción.

En atención a lo ordenado por el Artículo 1600 del Código Administrativo, se nombró como depositario de dichos animales al señor Agustín de la Cruz, quien, previo el juramento de rigor, se constituyó su depositario. Y de conformidad con el Artículo subsiguiente de la mencionada excoerta, se fija este aviso para que quien se crea con derecho a dichos bienes se presente a reclamarlos, previos los comprobantes satisfactorios.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad, por el término de treinta días, y se ordena su envío a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Chorrera, Enero 9 de 1934.

El Alcalde,

F. VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—5